



AUTO No. 1521

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2003ER36690 del 20 de octubre del año 2003, la Señora MIRIAM HERRERA solicito autorización para tratamientos silviculturales para unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Carrera 13 No. 123-07, en Bogotá.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que a la fecha, la Secretaria Distrital de Ambiente por intermedio de su Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento mediante Concepto Técnico 01612 de fecha 25 de enero de 2008, ha determinado:

"Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, la verificación de la compensación (citada en el artículo 4 de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5º de la resolución adjunta), se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente del programa de arborización urbana".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones





administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Razón por la cual este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM-03-2004-990 por cuanto la autorización para tratamiento silvicultural se ha ejecutado y verificado de conformidad con lo autorizado.

BOG

The state of the s



1521

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al representante legal del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS o quien haga sus veces en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y s.s del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

1 4 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ 5.

REVISO: DIEGO DIAZ EXP: DM 03-04-990 CT: 01612-25-01-2008

